



RESOLUCIÓN OCAS-SO-25092015-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. (...) La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”;*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*

Que, el artículo 425 de la Ley ibídem, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades entre sus principios fundamentales establece: (...) *“La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural; In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad; Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable”;*

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: (...) "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género";

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: (...) "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento. (...) Grado de Discapacidad Porcentaje para aplicación del beneficio:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Que, el artículo 30 de la Ley de Educación Superior señala: "Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera: así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel";

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 1 establece que, "La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector.";

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro en su artículo 20 literal t) establece entre las Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: "Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.";

Que, el artículo. 29 literal b) del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece, entre otras, atribuciones del Rector: " b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad";

Que, el Ab. Pablo Antonio Díaz Saltos, alumno de la Maestría en Gerencia Educativa del IPEC, solicita, en base a la discapacidad que presenta del 50% se le aplique un descuento a los valores a pagar por los estudios que está cursando en la institución.

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESUELVE:

Artículo Primero.- En virtud de que la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos quienes se encuentren en situación de desigualdad; y que en materia de derechos y garantías constitucionales, las y los autoridades, servidores públicos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, se establece la siguiente tabla que será aplicable a las y los estudiantes con discapacidad de cualquier tipo en las carrera de grado cuando la gratuidad no sea aplicable, en los programas de posgrado y de educación continua:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 40% al 49%	45%
Del 50% al 74%	62%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	93%

Artículo Segundo.- Que se realice una reliquidación del valor total de la Maestría cursada por el Ab. Pablo Antonio Díaz Saltos, quien adjunta carné de discapacidad del 50% con la aplicación del descuento establecido en la tabla aprobada en el artículo primero de esta resolución, por así corresponder en derecho; y de haber lugar a devolución de valores, que se ejecute.

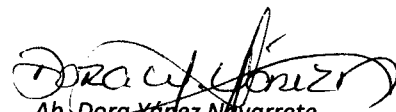
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR




Ab. Dora Yáñez Navarrete
SECRETARIA GENERAL(S)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.